

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°
EXPEDIENTE N° 4905-2004

072

Lima, 14 FEB 2008

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por **KAREN JANETH MEZA ZAVALA**, representada por **LORENZO MARILUZ MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-18173-MML-DMM-DMFC, expedida el 31 de marzo de 2004 por la Gerencia de Fiscalización y Control (ex Dirección Municipal de Fiscalización y Control) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo al Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 15 días perentorios, presupuesto que ha sido cumplido por la recurrente;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnada se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con fecha 30 de abril de 2004 la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-18173-MML-DMM-DMFC, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 01M233264, impuesta el 15 de enero de 2004, por la comisión de la infracción "Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura de Establecimiento", verificado en el local ubicado en el Jr. Junín N° 465, Tda. 118 - Cercado de Lima;

Que, la recurrente en su recurso de apelación argumenta que se debe revocar la Resolución impugnada al tener, la notificación de la Resolución de Sanción N° 01M233264, el carácter de defectuosa, debido a que la Notificación de la Resolución de Sanción ha sido antes del Acta de Clausura;

Que, como lo ha señalado la recurrente, la notificación del acto impugnado se realizó previa a la redacción del Acta de Clausura, lo cual es correcto, en la medida que la Resolución de Sanción sirve de título para proceder a la ejecución de la medida complementaria; sin embargo, de haberse realizado a la inversa, se habría producido un vicio;

Que, por otro lado, la recurrente no presenta otros medios de prueba que demuestren que no se encontraba incurso en la infracción detectada, conforme consta en el Informe N° 05-000308-2004-MML-DMFC-DOF, de fecha 15 de enero de 2004, ya que si bien la recurrente presenta copia de la Solicitud de Autorización Temporal para Recintos Internos, de fecha 29 de octubre de 2003 (fs. 07), ésta tuvo una duración de 30 días hábiles, no encontrándose válida el día en que fue impuesta la sanción. Por lo tanto, es necesario indicar, que en aplicación del artículo 5° de la Ordenanza N° 282-MML, vigente a la fecha de la imposición de la sanción, los agentes económicos, incluidas Instituciones Públicas, Políticas, Religiosas y Organismos Internacionales, que realizaban actividades de comercio, industria o servicios en un establecimiento, requerían contar previamente con la Licencia de Apertura de Establecimiento; por lo que se considera, que la recurrente fue correctamente sancionada;

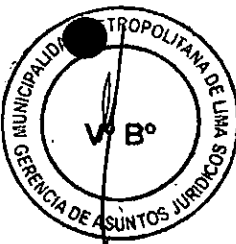
Por lo expuesto, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en su Informe N° 799-2007-MML-GAJ, de fecha 22 de mayo de 2007 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **KAREN JANETH MEZA ZAVALA**, representada por **LORENZO MARILUZ MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-18173-MML-DMM-DMFC, expedida el 31 de marzo de 2004; en consecuencia confirmese ésta en todos sus extremos y ejecútese la sanción impuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PASE A LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

JDO/CJG/nsp.